

Señor Juez:

A su despacho el proceso Verbal (Divisorio) No. 2021-00307, con el memorial que antecede.- Sírvase resolver.

Barranquilla, Noviembre 9 de 2022.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Nueve (9) del dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que la demandada dentro del proceso de la referencia señora MARLENE MERCEDES MACKENZIE NOYA, a través de apoderado judicial presenta memorial con fecha Octubre 10 de 2022, por medio del cual da contestación a la demanda.

Revisada la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, se observa que en el plenario obra la certificación de la empresa de correo “ENVIAMOS MENSAJERIA”, la cual da cuenta de que la demanda quedó notificada personalmente conforme las previsiones del art. 8º del Decreto 806/20 hoy Ley 2213/22, desde el día 1º de Junio de 2022, de modo que la contestación de la demanda el día 10 de Octubre, se encuentra por fuera del término del traslado, por lo que resulta extemporánea, lo que impone su rechazo.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Rechazar la contestación de la demanda presentada por la demandada señora MARLENE MERCEDES MACKENZIE NOYA, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2021-00307 Verbal

Olr.